

Decreto 384

PROMULGA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974), ADOPTADAS POR EL COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA (MSC) DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DE DICHO CONVENIO



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 17-ABR-2004 | Fecha Promulgación: 26-DIC-2003

Tipo Versión: Única De : 17-ABR-2004

Ultima Modificación: 16-JUN-2020 Decreto 138

Url Corta: <http://bcn.cl/2fqg4>

PROMULGA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974), ADOPTADAS POR EL COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA (MSC) DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES DE DICHO CONVENIO

Núm. 384.- Santiago, 26 de diciembre de 2003.- Vistos: Los artículos 32, N° 17 y 50), N° 1), de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC., de la Organización Marítima Internacional, adoptó diversas Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, mediante las resoluciones: MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997, y que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de Solas 1974 adoptó las resoluciones N°s. 1 y 2, de 24 de mayo de 1994; N° 1, de 29 de noviembre de 1995; N°s. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, y N° 3, de 24 de mayo de 1994, sobre la implantación del Código Internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500.

Que dichas enmiendas y resoluciones fueron aprobadas por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 3.609, de 15 de enero de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el Instrumento de Ratificación fue depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional con fecha 20 de diciembre de 2002,

Decreto:

Artículo único.- Promúlganse las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones: MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997, y las resoluciones de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de Solas



1974, N°s. 1 y 2, de 24 de mayo de 1994; N° 1, de 29 de noviembre de 1995; N°s. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, y N° 3, de 24 de mayo de 1994, sobre la implantación del Código Internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500; cúmplanse y llévense a efecto como ley y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Cristián Barros Melet, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- José Miguel Cruz Sánchez, Embajador, Director General Administrativo.

国际散装运输危险化学品船舶构造和设备规则
(《国际散化船规则》)*
1996年修正案

(按照《1974年国际海上人命安全公约》第VIII条通过)

* 借助于海上安全委员会第四十八次会议于1983年6月17日以第MSC.6(48)号决议通过的《1974年国际海上人命安全公约》修正案, 根据该公约, 《国际散化船规则》具有强制性。

1996 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CODE FOR THE
CONSTRUCTION AND EQUIPMENT OF SHIPS CARRYING
DANGEROUS CHEMICALS IN BULK (IBC CODE)*

(Adopted in accordance with article VIII of the
International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974)

* By virtue of the amendments adopted to the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, by resolution MSC.6(48) of 17 June 1983 adopted at the forty-eighth session of the Maritime Safety Committee, the IBC Code is mandatory under the Convention.

AMENDEMENTS DE 1996 AU RECUEIL INTERNATIONAL DE RÈGLES
RELATIVES À LA CONSTRUCTION ET À L'ÉQUIPEMENT DES NAVIRES
TRANSPORTANT DES PRODUITS CHIMIQUES DANGEREUX EN VRAC
(RECUEIL IBC)*

(adoptés conformément aux dispositions de l'article VIII
de la Convention internationale de 1974
pour la sauvegarde de la vie humaine en mer)

* En vertu des amendements à la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer adoptés par la résolution MSC.6(48) du 17 juin 1983 que le Comité de la sécurité maritime a adoptée à sa quarante-huitième session, les dispositions du Recueil IBC sont obligatoires aux termes de la Convention.

ПОПРАВКИ 1996 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОМУ
КОДЕКСУ ПОСТРОЙКИ И ОБОРУДОВАНИЯ СУДОВ,
ПЕРЕВОЗЯЩИХ ОПАСНЫЕ ХИМИЧЕСКИЕ ГРУЗЫ
НАЛИВОМ (КОДЕКС МКХ)*

(Одобрены в соответствии со статьей VIII
Международной конвенции по охране человеческой
жизни на море 1974 года)

* В силу поправок к Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года, одобренных резолюцией MSC.6(48) от 17 июня 1983 года, принятой на сорок восьмой сессии Комитета по безопасности на море, Кодекс МКХ имеет обязательную силу согласно Конвенции.

ENMIENDAS DE 1996 AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)*

(Aprobadas de conformidad con el artículo VIII del Convenio internacional
para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974)

* El Código CIQ tiene carácter obligatorio conforme a lo dispuesto en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en virtud de las enmiendas aprobadas en el 48º periodo de sesiones del Comité de Seguridad Marítima mediante la resolución MSC.6(48) de 17 de junio de 1983.

RESOLUCIÓN MSC.58(67)
(aprobada el 5 de diciembre de 1996)

**APROBACIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN
PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución MSC.4(48), mediante la cual se adoptó el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CIQ),

RECORDANDO ASIMISMO el artículo VIII b) y la regla VII/8.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS), en su forma enmendada, relativos al procedimiento de enmienda del código CIQ,

DESEANDO mantener el código CIQ actualizado,

HABIENDO EXAMINADO en su 67º periodo de sesiones las enmiendas al Código propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio SOLAS,

CONSIDERANDO que es muy conveniente que las disposiciones del código CIQ que tienen carácter obligatorio en virtud del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), y del Convenio SOLAS 1974 permanezcan idénticas,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio SOLAS, las enmiendas al Código cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 1998, a menos que, antes de dicha fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan notificado objeciones a las mismas;
3. INVITA a los Gobiernos Contratantes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio SOLAS, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 1998, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio SOLAS, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ)

CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES

- 1 Se añade un nuevo párrafo 1.3.22A a continuación del párrafo 1.3.22 actual:

"1.3.22A **Normas reconocidas:** las normas nacionales o internacionales aplicables aceptadas por la Administración o las normas establecidas y aplicadas por una organización que cumple las normas adoptadas por la Organización y está reconocida por la Administración."

CAPÍTULO 2 - APTITUD DEL BUQUE PARA CONSERVAR LA FLOTABILIDAD Y UBICACIÓN DE LOS TANQUES DE CARGA

- 2 En el párrafo 2.3.3, se suprimen las palabras "de un tipo que la Administración juzgue aceptable y " y se añade ", y se ajustarán a las normas reconocidas" al final del párrafo.

CAPÍTULO 3 - DISPOSICIÓN DEL BUQUE

- 3 En el párrafo 3.2.3, al final de la cuarta oración, se suprime "la Administración podrá autorizarlas" y después de la palabra "aunque" se intercala "podrán instalarse".

- 4 En el párrafo 3.7.1, primera oración, se suprimen las palabras "A reserva de que la Administración lo apruebe" y se sustituye "las" por "Las".

CAPÍTULO 4 - CONTENCIÓN DE LA CARGA

- 5 En el párrafo 4.1.3, tercera oración, se sustituye "de conformidad con las normas que establezca la Administración" por "de conformidad con las normas reconocidas".

- 6 En el párrafo 4.1.4, segunda oración, se sustituye "de conformidad con las normas de la Administración" por "de conformidad con las normas reconocidas".

CAPÍTULO 5 - TRASVASE DE LA CARGA

- 7 En el párrafo 5.1.1 se sustituye la definición del coeficiente de eficacia "e" por la siguiente:

"e = coeficiente de eficacia, igual a 1,0 para los tubos sin costura y para los que vayan soldados longitudinalmente o en espiral, entregados por fabricantes aprobados de tubos soldados, que se consideren equivalentes a los tubos sin costura cuando se lleven a cabo pruebas no destructivas de las soldaduras de conformidad con las normas reconocidas. En otros casos, podrá exigirse un coeficiente de eficacia inferior a 1,0, de conformidad con las normas reconocidas, en función del sistema de fabricación."

- 8 En el párrafo 5.1.6.1 se suprimen el asterisco y la correspondiente nota de pie de página.
- 9 En el párrafo 5.1.6.3 se sustituyen las palabras "se ajustarán a una norma que la Administración juzgue aceptable" por "se ajustarán a las normas reconocidas".
- 10 En el párrafo 5.2.1, segunda oración, se sustituye "No obstante, la Administración podrá aceptar atenuaciones en dichas prescripciones" por "No obstante, podrá aceptarse una aplicación menos rigurosa de estas prescripciones, que se ajuste a las normas reconocidas,".
- 11 En el párrafo 5.2.3.2, primera frase, se sustituye "sean satisfactorias a juicio de la Administración" por "se ajusten a las normas reconocidas".
- 12 En el párrafo 5.2.3.3 se sustituye "la Administración juzgue aceptables" por "se ajusten a las normas reconocidas".
- 13 Se sustituye el párrafo 5.2.4.1 actual por el siguiente:
- ".1 Se podrán considerar especialmente juntas de fuelle que se ajusten a las normas reconocidas."
- 14 En el párrafo 5.3.2 se sustituye "a normas que la Administración juzgue aceptables" por "a las normas reconocidas".
- 15 Se sustituye la segunda oración del párrafo 5.4.1 actual por la siguiente:
- "No obstante, por lo que respecta a las tuberías situadas dentro de tanques de carga y a las tuberías de extremos abiertos, podrá aceptarse una aplicación menos rigurosa de estas prescripciones que se ajuste a las normas reconocidas."
- 16 En el párrafo 5.5.2, última oración, se sustituye el texto introductorio actual por el siguiente:
- "No obstante, podrá aceptarse una válvula de accionamiento hidráulico totalmente encerrada y situada fuera del tanque de carga, a condición de que dicha válvula."

CAPÍTULO 6 - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

- 17 En el párrafo 6.1.1, primera oración, se suprime " los que la Administración juzgue adecuados" y se añade al final, "de conformidad con las normas reconocidas".
- 18 En el párrafo 6.2.5, última oración, se sustituyen las palabras "La Administración podrá permitir" por "Se podrán instalar".

CAPÍTULO 8 - SISTEMAS DE RESPIRACIÓN DE LOS TANQUES DE CARGA

- 19 En el párrafo 8.3.4 se suprimen las palabras "por la Administración".

CAPÍTULO 10 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS

20 En el párrafo 10.2.3.4.2, segunda oración, se sustituye "a juicio de la Administración sean satisfactorios" por "se ajusten a las normas reconocidas".

CAPÍTULO 11 - PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

21 En el párrafo 11.2.3, primera oración, se suprime "cabe demostrar ante la Administración que" y se sustituye "hidrocarburos halogenados" por "medios equivalentes".

CAPÍTULO 15 - PRESCRIPCIONES ESPECIALES

22 En el párrafo 15.8.8 se sustituye "u otros materiales que la Administración juzgue aceptables" por "de conformidad con las normas reconocidas" en la primera oración y se suprime la segunda oración.

23 En el párrafo 15.8.9, tercera oración, se sustituye "La Administración" por "Se".

24 En el párrafo 15.12.1.4 se suprime "por la Administración".

25 En el párrafo 15.19.7.3 se sustituye "las administraciones portuarias" por "la autoridad del Estado rector del puerto".

本件系国际海事组织海上安全委员会第六十七次会议按《1974年国际海上人命安全公约》第VIII条于1996年12月5日以第MSC.58(67)号决议通过的《国际散装危险化学品运输船构造和设备规则》修正案条文的核证无误副本，其正本由国际海事组织秘书长保管。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Code for the Construction and Equipment of Ships Carrying Dangerous Chemicals in Bulk, adopted by resolution MSC.58(67) at the sixty-seventh session of the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization on 5 December 1996, in conformity with article VIII of the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements au Recueil international de règles relatives à la construction et à l'équipement des navires transportant des produits chimiques dangereux en vrac, adoptés par la résolution MSC.58(67) le 5 décembre 1996 lors de la soixante-septième session du Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale, conformément aux dispositions de l'article VIII de la Convention, dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международному кодексу постройки и оборудования судов, перевозящих опасные химические грузы наливом, одобренных на шестьдесят седьмой сессии Комитета по безопасности на море Международной морской организации 5 декабря 1996 года резолюцией MSC.58(67) в соответствии со статьей VIII Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года, подлинный текст которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA de las enmiendas al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel, aprobadas el 5 de diciembre de 1996 mediante la resolución MSC.58(67), de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

国际海事组织秘书长的代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

7
伦敦,

London,

Londres, le

Лондон,

Londres,

20. I. 1998